



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 34/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE JONACATEPEC,
MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

| Constancias | Registro |
|---|----------|
| <p>Escrito de Irma Contreras Galicia, quien se ostenta como Síndica del Municipio de Jonacatepec, Morelos</p> <p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Copia certificada de la Constancia de mayoría y validez, expedida por el Consejo Municipal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana el cuatro de julio de dos mil dieciocho, relativa a la elección del Titular de la Presidencia Municipal de Jonacatepec, Morelos. b) Copia simple del acuse de recibo del acuerdo de nueve de agosto de dos mil dieciocho, dictado por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, en el expediente identificado como 01/531/13M-1 del índice de ese órgano jurisdiccional. | 004638 |

Documentales depositadas en la oficina de correos el veintidós de enero de dos mil diecinueve y recibidas el treinta de enero siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil diecinueve.

Con el escrito de demanda y anexos de cuenta, **formese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer Irma Contreras Galicia, quien se ostenta como Síndica del Municipio de Jonacatepec, Morelos, contra el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de la entidad, en la que impugna lo siguiente:

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

[...]

1).- LA PRETENSIÓN DE LA AUTORIDAD DEMANDADA DE DESINTEGRAR LA CONFORMACIÓN DEL CABILDO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JONACATEPEC, MORELOS, MEDIANTE LA APLICACIÓN DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 124 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, CONSISTENTE EN LA INVASIÓN DE ESFERAS COMPETENCIALES DE LA LEGISLATURA ESTATAL Y DECLARA LA DESTITUCIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE JONACATEPEC, MORELOS, A TRAVÉS DEL ACUERDO SIGUIENTE:

A).- Acuerdo del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de Estado de Morelos, de fecha veintinueve de marzo del año dos mil diecisiete, dictado dentro de los autos del expediente número 01/531/13, a través de la cual se ordenó "LA DESTITUCIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JONACATEPEC, MORELOS, por lo que se ordena girar oficios al Cabildo de dicha entidad municipal para que de manera inmediata hagan efectiva la separación del cargo. ACUERDO QUE HA (sic) ESTA FECHA NO HA SIDO MATERIALIZADA (sic) O EJECUTADO."

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 34/2019

Atento a lo acordado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, en relación con la nivelación de asuntos, y con fundamento en el artículo 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tórnese este expediente *****

para que instruya el procedimiento respectivo, con motivo de su reciente designación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

ATF/GALG

¹ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.